

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1210

"Por medio de la cual se Niega el pago de una Reliquidación a la Pensión de Jubilación al docente: MANUEL RODRIGUEZ SALCEDO"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-547045** del **10/04/2018**, el docente: **MANUEL RODRIGUEZ SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.121.165 DE BOGOTA D.C**, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidacion de Pensión reconocida mediante **Resolucion No. 2123 del 15 de Abril de 2005**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONAL, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91**.

-Que el docente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de Radicación página web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación

- Que el retiro definitivo se produjo mediante **Decreto No. 525 del 22 de Julio de 2014**, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.

- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios y los factores que sirvieron como base de liquidación, así:

PERIODO A LIQUIDAR					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
15/02/1993	31/07/2014	7727	21	5	16
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		2.679.667			
Prima de Vacaciones		109.770			
Salario Base de Liquidación		\$ 2.789.437			
Salario Base de Liquidación por 75%		\$ 2.092.078			

-Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las siguientes causales:

"Verificada en base el docente presenta un valor de mesada de pensión de jubilación vigente para el año 2018 de **\$2.634.114** dicho valor es superior a la Reliquidación por cuanto el valor de la mesada es de \$2.092.078, y actualizado a 2018 es de \$2.548.753.

Por lo anterior se **NIEGA** la solicitud de Reliquidación de la Pensión de Jubilación solicitada por el docente **MANUEL RODRIGUEZ SALCEDO** en el entendido que no procede reconocer la Reliquidacion por principio de **FAVORABILIDAD**"

-Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **Nº 1210**

"Por medio de la cual se Niega el pago de una Reliquidación a la Pensión de Jubilación al docente: MANUEL RODRIGUEZ SALCEDO"

ARTICULO PRIMERO: Negar la Reliquidación de la Pensión de Jubilación solicitada por el (la) docente **MANUEL RODRIGUEZ SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.121.165 DE BOGOTA D.C.**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a HERMINIA ARIAS ROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.528.048 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 153.543 del C.S de la J.

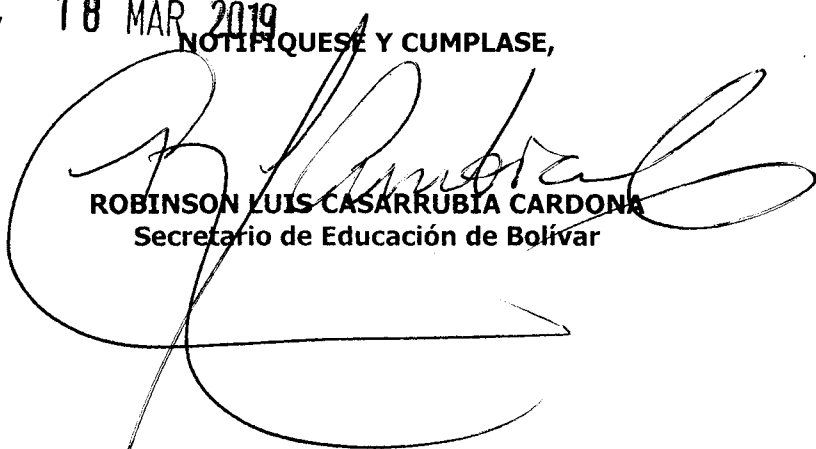
ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

18 MAR 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

 **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador F.P.S.M.

 **MELITSSA DÍAZ T**
Asesora Ext FPM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.